

ACUERDO Nº.80  
( De 24 de julio de 2002 )

Por medio del cual se dictan medidas de interés sanitario y se obliga a los propietarios de viviendas, locales comerciales y otros establecimientos a fumigar sus instalaciones y alrededores, en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad son frecuentes los casos de enfermedades por el control inadecuado de plagas, insectos y roedores:

Que el Decreto Ejecutivo Nº.386 del 4 de septiembre de 1997 reglamenta el uso, manejo y aplicación de plaguicidas en viviendas, locales comerciales y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá:

Que el artículo 45 del Decreto en mención señala: "Todos los establecimientos que vendan, elaboren o almacenen productos alimenticios, bebidas o se dediquen al hospedaje, depósitos u otros sitios análogos, deben ser fumigados por lo menos cada dos meses. Los negocios dedicados a la venta de mercancías secas, muebles o similares, cada tres meses".

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Adóptase en todas sus partes, con carácter urgente y obligatorio, el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nº.386 del 4 de septiembre de 1997.

**ARTÍCULO 2.** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a dar el servicio de fumigación en el Distrito de Aguadulce, deberán obtener autorización de la Alcaldía, previa presentación de los siguientes requisitos:

Licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.  
Permiso de Sanidad Industrial, concedido por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 3.** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a brindar el servicio de fumigación, podrán utilizar el personal idóneo y los productos e insecticidas adecuados para lograr la eliminación de los insectos, roedores y alimañas.

**PAGRÁFAFO:** Los productos insecticidas deben ser recomendados por el Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**ARTÍCULO 4.** En cada domicilio, empresa o establecimiento comercial, se colocará en un lugar visible la tarjeta que conste que el local ha sido fumigado. Esta tarjeta debe ser obtenida por la persona natural o jurídica que brinda el servicio de fumigación, en la Tesorería Municipal, la cual tendrá un costo establecido por el Tesorero Municipal y sólo es válida si posee los sellos correspondientes de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 5.** La fumigación en los establecimientos se realizará en horas que no afecte la salud de los clientes de los negocios.

**ARTÍCULO 6.** Los infractores de las disposiciones del presente Acuerdo, así como del Decreto Ejecutivo N°.386 del 4 de septiembre de 1997, serán sancionados con multas de diez balboas (B/.10.00) a quinientos balboas (B/.500.00), o suspensión temporal o definitiva de la autorización para funcionar la empresa o establecimiento, según la gravedad de la violación.

**ARTÍCULO 7.** Se faculta a los Inspectores Municipales para verificar el fiel cumplimiento del presente Acuerdo e imponer las sanciones correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.  
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Dos (2) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO